





FAC-S-2023-029321-CE

Al contestar, cite este número Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado No FAC-S-2023-029321-CE del 3 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH

Señor

ANONIMO SEIS

06 martillos albura@icloud.com

Bogotá, D.C



Contraseña:EOZkDWSfJe

Asunto: Respuesta denuncia anónima

Señor Ciudadano, reciba cordial saludo de su Fuerza Aeroespacial Colombiana.

En atención a la queja presentada ante la procuraduría General de la Nación, bajo radicado No. E-2023-551195 de fecha 30-08-2023 en sede electrónica, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- La Constitución Política dispuso en su artículo 217, la obligación constitucional de establecer un régimen especial para las Fuerzas Militares, es decir, en virtud del mandato constitucional vigente y anteriores, se reconoció la especialidad de la labor militar, razón por la cual los tiempos de servicio para asignación de retiro, régimen salarial, prestacional y de carrera, entre otras prevendas laborales, son diferenciadas con los demás servidores públicos.
- En virtud de lo anterior, específicamente en lo que atañe al tema de vacaciones, el legislador a través del Decreto 1070 de 2015 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.1.2.2.1.12. **Preparación de los Turnos de Vacaciones.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 del Decreto 1211 de 1990, en el mes de noviembre de cada año los Comandos de Fuerza prepararán una relación de los Oficiales y Suboficiales con derecho a hacer uso de vacaciones dentro del año inmediatamente siguiente, indicando las fechas en que adquieren tal derecho. Las partes pertinentes de esta relación, se difundirán por conducto regular a las Unidades y reparticiones en que tales Oficiales y Suboficiles prestan sus servicios.

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"







Con base en dicha relación, las Unidades y reparticiones que más adelante se enumeran, procederán a elaborar los turnos anuales de vacaciones para el personal de Oficiales y Suboficiales de su dependencia, los cuales remitirán para fines de aprobación y control al Comando de la respectiva Fuerza. Aprobados los turnos por los Comandos de Fuerza se publicarán por las órdenes del día de los Comandos, Unidades y reparticiones interesados, así:

- a) Comando General de las Fuerzas Militares
- b) Comandos de Fuerza;
- c) Escuela Superior de Guerra:
- d) Secretaría General del Ministerio de Defensa;
- e) Entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa;
- f) Comandos de Unidad Operativa, Fuerza Naval y Comandos Aéreos;
- g) Institutos de Formación y Capacitación de Oficiales y Suboficiales;
- h) Comandos de Batallón, Base Naval o Fluvial, Unidad a Flote, Apostadero Naval y Grupo Aéreo.

Este es el fundamento de ley, por el cual los turnos de vacaciones son preparados con anticipación, tal como se menciona en el anónimo, se obvia o se desconoce que los miembros de las Fuerzas Militares se encuentran en un régimen exceptuado de origen constitucional, y que conforme a ello la misma norma y en concordancia establece las potestades de la administración para suspenderlas o modificarlas según lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, cito textualmente

Frente a la suspensión de vacaciones

ARTÍCULO 2.3.1.2.2.1.16 **Suspensión, Goce de Vacaciones.** Cuando por necesidades del servicio y con la autorización del Comando General o de los Comandos de Fuerza, se suspenda a un Oficial o Suboficial el goce de sus vacaciones anuales tendrá derecho a continuarlas una vez desaparezca la causa de la interrupción, por el tiempo que esté pendiente.

Frente a la modificación de vacaciones







ARTÍCULO 2.3.1.2.2.1.13. Obligatoriedad de las Vacaciones y Tiempo para Disfrutarlas. El personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares podrá disfrutar sus vacaciones en cualquier momento mientras permanezcan en servicio activo. El reconocimiento y pago de las vacaciones causadas y no disfrutadas, se continuará haciendo exigible a partir de la fecha en la que los oficiales y suboficiales sean retirados o se retiren del servicio activo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 174 del Decreto-Ley 1211 de 1990.

Las entidades que de acuerdo con el artículo anterior tienen a su cargo la preparación de los turnos de vacaciones y el control de su ejecución o cumplimiento, no podrán introducirles modificaciones sin la expresa autorización del respectivo Comando de Fuerza. Se exceptúa de esta norma el Comando General de las fuerzas Militares, el cual deberá en todo caso informar a la Fuerza interesada sobre las modificaciones que autorice u ordene.

La FAC adicional al marco jurídico citado, para el mes de septiembre de cada año emite una circular con las políticas de la vigencia siguiente socializada a todo el personal militar, NO siendo la excepción el año 2023, vigencia para la cual se expidió la circular No. FAC-S-2022-010660-CR del 30 de septiembre de 2022 (anexo copia), la cual claramente en el acápite de "intrucciones Especificas Personal Militar", numeral 3 dispone:

3. El personal Militar que sea destinado a la ESDEGUE, en coordinación con la Jefatura de Relaciones Laborales programará el turno del personal para las fechas del disfrute antes del inicio del curso con el fin de quedar a paz y salvo por este concepto, previa coordinación para el pago de la prima vacacional.

Situación que NO se cumplió conforme a lo informado por la Jefatura de Relaciones Laborales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los relevos necesarios para el personal de las Unidades de las cuales son orgánicos los Oficiales, así como las directrices internas.

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"







Brigadier General EDGAR MAURICIO FALLA VARGAS Comandante de Desarrollo Humano

Anexo: FAC-S-2022-010660-CR



"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia. anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co www.fac.mil.co